



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA - Radicado No.110013103003**20210001000**

Por reunir las exigencias legales y aun cuando la acción se formula ante el Juez Penal, el Despacho dado el rango de la acción y por lo cual no se estima conveniente interpretar las reglas de reparto que se hallan prevista en materia de tutela, pues lo incuestionable como lo ha indico el máximo órgano de la jurisdicción es que prima la competencia que a prevención tiene todos los Jueces del país, son razones por las que, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente amparo y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S - CONINSAS** a través de abogado contra el **MINISTERIO DE CULTURA**.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la tutela acorde a lo relatado en el escrito tutelar, lo divisado en sus anexos como en virtud a la pretendido en la petición que motiva el amparo constitucional, así como para evitar nulidades en el trámite, a CUBIKOS OBRAS Y CONSULTORIAS SAS, SEGUROS DEL ESTADO S.A. como a todos aquellos intervinientes incluidos apoderados, de la actuación administrativa que se enuncia en la tutela por el presunto incumplimiento del contrato No.3251-2018 y, a quienes se les habrá de notificar su existencia a través del Ministerio accionado, a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto de la tutela y ejerzan sus derechos dentro de este asunto.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite supralegal a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**¹, para que, de considerarlo, rinda informe o concepto sobre los hechos objeto del presente asunto. Por Secretaría comuníquese por medio expedito y eficaz.

CUARTO: OFICIAR a entidad accionada como a los vinculados, comunicando que la presente acción ha sido admitida y para que en el término perentorio de un (1) día en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

Por Secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando, además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que le(s) asiste.

¹ Es criterio de vinculación de este Despacho, en todas las actuaciones constitucionales a partir de la pandemia,



QUINTO: ORDENAR al accionado Ministerio, que en término perentorio de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído rinda informe sobre los hechos que motivan el presente asunto, allegue copia del expediente administrativo objeto del debate constitucional y las pruebas documentales en su poder que pretenda hacer valer y, además que por su conducto se realicen las notificaciones a los vinculados en la presente acción supralegal y allegue con su respuesta las constancias respectivas de tal actividad.

SEXTO: PREVENIR a la entidad accionada y vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

SÉPTIMO: TENER en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que como apoderado judicial del convocante acorde a la documental anexa al escrito tutelar y ante la informalidad que demanda esta clase de asuntos, funge tal condición el profesional OSCAR ALEXANDER MESA MESA, a quien se le reconoce personería para actuar en su representación en la presente constitucional.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente admisión a las partes, por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor sobre el efectivo enteramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.